Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2025 - 755 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la OCS N° 1532/20, la RR ad referéndum del Consejo Superior Nº 4547/21 y la OCS Nº 1922/2021 y aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. EX - 2025 - 5245 - DME-REC # UNMDP. Sesión 41.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo Social

MAR DEL PLATA, 3 de octubre de 2025.

VISTO la NO - 2025 - 55890 - SEU-REC # UNMDP obrante en el expediente EX - 2025 - 5245 - DME-REC # UNMDP, mediante la cual la Secretaría de Extensión de la Universidad eleva la propuesta de modificación del Reglamento de Becas de Extensión de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza de Consejo Superior Nº 1532/20 se aprobó el Reglamento de Becas de Extensión Universitaria y por Resolución de Rectorado Nº 4547/21, refrendada por Ordenanza de Consejo Superior Nº 1922/21, se reemplazó el artículo 4º de la OCS N° 1532/20.

Que, el Reglamento de Becas de Extensión, debe orientar de manera clara y específica la asignación de becas a estudiantes de la Universidad Nacional de Mar del Plata que desarrollan actividades en Estructuras de Extensión reconocidas en el marco de la Ordenanza de Consejo Superior N° 397/18 y su modificatoria OCS Nº 354/22 (Reglamento para la creación y funcionamiento de Estructuras y Acciones de Extensión Universitaria).

Que la existencia de las Becas de Extensión, jerarquiza y renaturaliza la labor extensionista, toda vez que remite identidad inequívoca al estudiante protagonista de la misma y, asimismo, cristaliza un encuadre con la política de extensión definida en el ámbito académico.

Que la propuesta implica hacer modificaciones solicitadas por el propio Consejo Superior, visto algunos casos particulares acaecidos en los últimos años.

Que el Estatuto de esta Universidad, reconoce la figura del Ayudante Estudiante, así como en la Ordenanza de Consejo Superior N° 700/01 y sus modificatorias, posibilitando la asignación de funciones en extensión.

Que el proyecto fue analizado, debatido y recomendado por la Comisión Asesora de Extensión (CAE) de la Universidad, con la participación de todas las unidades académicas.

Que la Dirección General de Personal Docente, por NO - 2025 - 61317 - DESIGDOC.DGPD-REC # UNMDP, informa que previo a la elaboración del anteproyecto, remitió observaciones a la Secretaría de Extensión Universitaria en cuanto a períodos, acumulación, incompatibilidades y continuidad de las Becas, habiendo sido receptadas en la versión agregada al expediente.

Que interviene en NO - 2025 - 73944 - DDICTAM-REC # UNMDP la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluyendo que no surgen objeciones legales que efectuar.

Que, la Secretaría Legal y Técnica, indica la prosecución del trámite en NO - 2025 - 76328 - DDESP.SLYT-REC # UNMDP.

Ordenanza de Consejo Superior
OCS - 2025 - 755 -SCSYCS -REC# UNMDP
Derogar la OCS N° 1532/20, la RR ad referéndum del Consejo Superior Nº 4547/21 y la OCS Nº 1922/2021 y aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. EX - 2025 - 5245 - DME-REC # UNMDP. Sesión 41.
De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo Social

Que, el señor Rector, con el visto bueno, eleva las actuaciones al Consejo Superior para su consideración y tratamiento.

Que la Comisión de Extensión y Bienestar de la Comunidad Universitaria, dictamina sin objeciones sobre el Proyecto de modificación del Reglamento de Becas de Extensión.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, recomienda aprobar el proyecto de modificación del Reglamento de Becas de Extensión remitido por la Secretaría de Extensión.

Lo resuelto en sesión plenaria nº 41, de fecha 24 de septiembre de 2025.

Las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 80 inciso c) del Estatuto Universitario vigente, RAU 001/13 texto ordenado por OCS Nº 2667/17.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1532/20, la Resolución de Rectorado ad referéndum del Consejo Superior Nº 4547/21 y la Ordenanza de Consejo Superior Nº 1922/2021.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, que en Anexo de TRES (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 755

REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1º.- Se denominan BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA LAS QUE SE OTORGAN A ESTUDIANTES de la Universidad Nacional de Mar del Plata para participar en Estructuras y/o Acciones de Extensión.

ARTÍCULO 2º.- Puede aspirar a ellas cualquier estudiante que revista la condición de Activo Regular y sus excepciones consideradas en la Ordenanza de Consejo Superior N° 92/22. El desarrollo académico que comprende la Beca de Extensión estará enmarcado en un Plan de Trabajo cuyo propósito específico, metas y duración será establecido y ampliamente difundido en cada convocatoria oportunamente realizada, así como también cualquier otro requisito de desempeño académico que se considere pertinente al objeto de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Es requisito para acceder a una Beca, no poseer título de grado anterior y además poseer y sostener siempre durante el periodo de la beca la condición de activo durante el periodo de efectivización de la Beca.

ARTÍCULO 4º.- Un estudiante no podrá poseer más de una (1) Beca de Extensión en simultáneo, y su carga horaria que estará definida por lo asignado en el Plan de Trabajo, no puede superar en ningún caso las veinte (20) horas semanales. Su dedicación será incompatible con cualquier otra actividad rentada en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con excepción de un (1) cargo de Ayudante Estudiante con dedicación simple para función docente.

ARTÍCULO 5º.- La Beca estará conformada por:
En caso de tener una dedicación de diez (10) horas semanales, por un (1) cargo de Ayudante Estudiante, dedicación simple y sin antigüedad.
En caso de tener una dedicación superior a las diez (10) horas semanales, por dos (2) cargos de Ayudante Estudiante, dedicación simple y sin antigüedad.

ARTÍCULO 6º.- Toda convocatoria destinada a Beca de Extensión deberá ser aprobada por Consejo Superior o Consejo Académico, según corresponda, y hallarse inserta en una Estructura y/o Acción de Extensión. En los casos de becas de extensión convocadas en el marco de Proyectos de extensión de Convocatoria, la misma deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cuarenta (40) días a partir de la fecha de inicio del mismo.
En el caso de la convocatoria a becas de extensión de Sede Central, la misma no deberá superar las becas asignadas a la categoría de estudiante avanzado de nuestro sistema de becas de investigación.

ARTÍCULO 7º.- La comisión evaluadora, cuando se trate de convocatorias realizadas desde Unidad Central o de Estructuras dependientes de ésta, estará integrada por una (1) persona en representación de la Secretaría de Extensión, una (1) persona en representación de la estructura y/o acción según corresponda, y una (1) persona en representación del cuerpo estudiantil a propuesta de la Federación Universitaria Marplatense (F.U.M.), quien deberá poseer antecedentes en extensión, debiendo ser designadas en el acto administrativo de convocatoria de la misma. En caso de no existir propuesta será atribución del órgano competente la designación del mismo.

ARTÍCULO 8º.- La comisión evaluadora, en el caso de convocatorias generadas en el ámbito de las Facultades o de estructuras radicadas en las mismas, estará integrada por una (1) persona en representación de la Secretaría de Extensión, una (1) persona en representación de la estructura y/o acción según corresponda, y una (1) persona en representación del cuerpo estudiantil, a propuesta del Centro de Estudiantes respectivo, refrendado por el Consejo Académico, quien deberá poseer antecedentes en extensión. En caso de no existir propuesta será atribución del órgano competente la designación del mismo.

ARTÍCULO 9º.- La comisión evaluadora ad hoc tendrá en consideración los antecedentes requeridos y lo que surgiera de la entrevista para la elaboración del orden de mérito. En relación a esto y considerando la pertinencia respecto del plan de trabajo a desarrollar, se deberá considerar las siguientes pautas mínimas distribuyendo equitativamente el puntaje entre los dos bloques:

1) Antecedentes:
a) El desempeño académico que deberá encontrarse certificado por la autoridad competente o Sec. de Extensión de la Unidad Académica con la leyenda "solo a los efectos de presentarse a la convocatoria de becas de extensión".
b) La trayectoria realizada en extensión, observable a través de la participación en actividades o proyectos de extensión o voluntariado universitario, la asistencia o dictado de cursos de capacitación en extensión o temáticas relativas a la labor en evaluación, presentación, publicación y de trabajos en jornadas o congresos.
2) Entrevista:
a) Claridad de expresión y capacidad de responder las consultas de la comisión.
b) Aspectos metodológicos y conceptuales sobre el Plan de Trabajo de la beca.
c) Inserción en la estructura y/o acción de referencia.

ARTÍCULO 10º.- El orden de mérito elaborado será refrendado mediante Resolución de Rectorado u Ordenanza de Consejo Académico, según corresponda.

ARTÍCULO 11º.- Las tareas de quien desarrolla la beca, deberán estar orientadas por una persona que la dirija a propuesta del responsable de la estructura donde se desarrollará la misma.

ARTÍCULO 12º.- Serán obligaciones de quien dirige la beca:
a) Conocer este reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión de Rectorado o de la Facultad correspondiente, cualquier trasgresión al mismo.
b) Dirigir a la persona que obtenga la beca según los términos establecidos en su plan de trabajo que deberá hallarse inserto en la estructura correspondiente.
c) Brindar apoyo a la persona que obtenga la beca en cuanto al desarrollo de su plan de trabajo y cronograma de ejecución, favoreciendo el aprendizaje como finalidad primordial en el desarrollo de la actividad.
d) Presentar a la Secretaría de Extensión de la Universidad o de la Facultad, según corresponda, al menos un (1) Informe Final de desempeño de la persona que obtenga la beca. El Informe Final deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 14 del presente Anexo . Podrán arbitrarse otras instancias complementarias que coadyuven al mismo.

ARTÍCULO 13º.- Serán obligaciones de la persona que obtenga la beca:
a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo presentado bajo el régimen de dedicación horaria que le corresponda, cuidando especialmente del cumplimiento de los cronogramas previstos.
b) Presentar a la Secretaría de Extensión de la Universidad o de la Facultad, según corresponda, al menos un (1) Informe Final de desempeño. El Informe Final deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 14 del presente Anexo . Podrán arbitrarse otras instancias complementarias que coadyuven al mismo.

ARTÍCULO 14º.- De acuerdo a lo descripto en el artículo anterior, y con el objetivo de dar seguimiento al Plan de Trabajo y establecer el grado de cumplimiento de las actividades, así como también acerca de las condiciones materiales, formativas y las posibilidades para su mejora, se sugieren incluir los siguientes elementos:

a) Para quien dirige la beca:
a. Grado de satisfacción con la labor de quien desarrolla la beca.

b. Grado del cumplimiento del plan de trabajo.
c. Observaciones y consideraciones respecto del proceso formativo, incluyendo aspectos metodológicos.
b) Para quien desarrolle la beca, una breve exposición de la labor desarrollada:
a. Grado de satisfacción con la dirección, asistencia formativa, observaciones y consideraciones respecto del proceso formativo por parte de quien dirige la beca.
b. Grado de cumplimiento del Plan de trabajo, detallando resultados obtenidos y objetivos alcanzados.

ARTÍCULO 15º.- En la Secretaría de Extensión de la Universidad y en las Unidades Académicas deberá generarse una base de datos donde se guarde registro de las personas que obtengan beca y su desempeño.

ARTÍCULO 16º.- Las becas de extensión tienen una duración mínima de seis (6) meses y una duración máxima de hasta doce (12) meses pudiendo ello prorrogarse, previa evaluación satisfactoria de quien desarrolla la beca, por un término máximo igual en el caso de haberse incorporado a una estructura y/o acción cuyo plan de trabajo se extienda hasta los veinticuatro (24) meses continuos.

ARTÍCULO 17º.- El/La Rector/a o Consejo Académico a propuesta de la Secretaría de Extensión que corresponda, podrá cancelar la beca en el caso de incumplimiento manifiesto, en tiempo y forma, de las obligaciones de quien desarrolla la beca y cuando el informe producido por quien ejerza la dirección de la misma, indique la falta de cumplimiento de lo establecido en el proyecto.

ARTÍCULO 18º.- Cuando resultaren vacantes en cada convocatoria, deberá procederse a cubrirlas designando a los postulantes siguientes en el orden de mérito correspondiente. Si se produjeran renuncias, dichas vacantes sólo podrán ser reemplazadas si restan seis (6) o más meses para la finalización de la beca, correspondiendo que la nueva designación sea equivalente a los meses restantes del Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 19º.- Las licencias y permisos de usufructo por parte de las personas que desarrollen la beca se igualarán a lo indicado para el cargo de Ayudante Estudiante. Asimismo, se contemplará permiso que posibilite el cumplimiento en tiempo y forma de la participación en órganos de cogobierno en caso que revistan condición de representantes electos por el cuerpo estudiantil.

ARTÍCULO 20º.- Cuando el trabajo dé origen a publicaciones , en estas deberá constar su carácter de persona que desarrolla una beca y enviar una copia a la Universidad, a la Secretaría de Extensión de Rectorado.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 03/10/2025 13:19:05
Cargado por: DAIANA BELEN LOPEZ

Sistema: sudocu
Fecha: 03/10/2025 13:31:57
Autorizado por: WALTER NICOLAS BUCETA

Sistema: sudocu
Fecha: 03/10/2025 13:39:16
Autorizado por: ALFREDO REMO LAZZERETTI